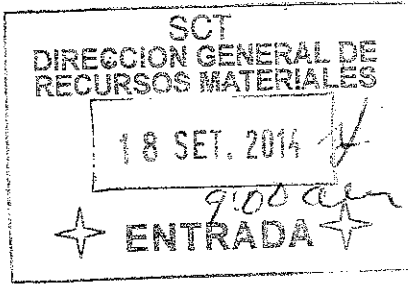


SFP

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

085

"2014, Año de Octavio Paz"



[Redacted]

vs.

Dirección General de Recursos Materiales de la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: 017/2014

Resolución 09/300/2227/2014

22-09-2014

Recibe resolución

[Redacted]

México, Distrito Federal, quince de septiembre de dos mil catorce.

[Redacted signature]

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente **017/2014**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por [Redacted], representante legal de la empresa [Redacted] por actos emitidos dentro del Procedimiento de Contratación a través de la **Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014**, convocada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "**Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de cómputo**"; y,

Recibe Resolución

[Redacted signature]

**RESULTANDO**

**1.-** Por escrito de nueve de mayo de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de [Redacted] Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, [Redacted] representante legal de la empresa [Redacted] promovió inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento de contratación en la **Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014**, celebrada para la adquisición de "Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de cómputo", convocada por la **Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** (fojas de la 01 a la 14).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Expediente 017/2014

- 2.- Mediante proveído de catorce de mayo de dos mil catorce (fojas 38 y 39), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad de mérito y anexos, ordenándose formar el expediente respectivo bajo el número **017/2014**; asimismo, se le previno a la inconforme para que en el plazo de tres días hábiles, exhibiera el escrito en el que expresara el interés para participar en el procedimiento concursal de mérito.
- 3.- Por escrito de veintidós de mayo de dos mil catorce (fojas de la 46 a la 56), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, la inconforme al exhibir el anexo siete denominado "escrito que deberán presentar las personas que participen en la junta de aclaraciones", y un tanto del escrito de inconformidad y anexos, desahoga la prevención que se le formulara en la sustanciación del presente expediente administrativo.
- 4.- Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil catorce (fojas 44 y 45), **se admitió a trámite** la inconformidad de mérito, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado y nombre de la tercera interesada, remitiendo en copia certificada la documentación conducente a la licitación impugnada; así mismo, en dicho proveído, esta autoridad estimó negar la suspensión de oficio solicitada por la empresa inconforme.
- 5.- Por proveído de nueve de junio de dos mil catorce (foja 61), se tuvo por recibido el oficio 5.3.203.-1036, de tres de junio de dos mil catorce (foja 62), por el que la convocante rindió su informe previo; en dicho informe, comunicó que el monto económico autorizado de la licitación era de \$11'453,321.73 (once millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiún pesos 73/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, indicando respecto al estado que guardaba el procedimiento de contratación, que el fallo correspondiente se había diferido

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

para el cuatro de junio de dos mil catorce, por lo que en dicho acuerdo se le requirió a la convocante para que en el término de veinticuatro horas informara con respecto a la emisión del fallo, y de ser así, proporcionara los datos generales de la empresa o empresas terceras interesadas, si los hubiere.

6.- Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil catorce (foja 66), se proveyó sobre la recepción del oficio 5.3.203.-1136, de diez de junio de dos mil catorce (fojas 74 y 75), mediante el cual la convocante rindió informe circunstanciado (fojas 76 a 88), y aportó la documentación vinculada con los motivos de inconformidad planteados, mismas que se tuvieron por ofrecidas y admitidas para su desahogo en el momento procedimental oportuno.

7.- Por proveído de dieciséis de junio de dos mil catorce (fojas 300 y 301), se tuvo por recibido el oficio 5.3.203.-1154, de trece de junio de dos mil catorce (foja 307), mediante el cual la convocante proporcionó la información requerida por acuerdo de nueve de junio del presente año, señalando que el seis de junio de dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente, adjudicándose los seis grupos a la empresa [REDACTED] por los siguientes montos: grupo uno \$5'967,076.23; grupo dos \$872,239.08; grupo tres \$2'391,927.18; grupo cuatro \$112,796.59; grupo cinco \$497,399.86; y grupo seis \$671,167.65; incluido el impuesto al valor agregado, proporcionando los datos correspondientes a la empresa tercera interesada.

En virtud de lo anterior, en dicho proveído, se ordenó correr traslado a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

8.- Por acuerdo de tres de julio de dos mil catorce (foja 327), esta unidad administrativa tuvo por perdido el derecho de audiencia otorgado a la empresa [REDACTED] que debió ejercer dentro del término legal establecido para realizar sus manifestaciones en relación

Expediente 017/2014

con los motivos de inconformidad planteados, plazo que transcurrió del veinte al veintisiete de junio de dos mil catorce, sin que se recibiera promoción alguna de su parte.

9.- Por acuerdo de once de agosto de dos mil catorce (fojas 333 y 334), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme y las exhibidas por la convocante; así también, se tuvo por perdido el derecho de audiencia de la tercera interesada para dar contestación a los motivos de inconformidad y para ofrecer pruebas de su parte en el procedimiento de mérito; además, se ordenó poner a la vista de la empresa inconforme y de la tercera interesada los autos de la inconformidad de referencia a fin de que, en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

10.- Por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil catorce (foja 345), esta autoridad tuvo por perdido el derecho que debieron ejercer tanto la empresa [REDACTED] (inconforme), como [REDACTED] (tercera interesada), dentro del término legal establecido para formular alegatos, pues el plazo concedido para la inconforme transcurrió del dieciocho al veinte de agosto de dos mil catorce y para la tercera interesada del catorce al dieciocho de agosto de dos mil catorce, sin que lo hayan hecho.

11.- Mediante proveído de doce de septiembre de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución:

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**Segundo.-** Procedencia de la instancia. El artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos la convocatoria y las juntas de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el interesado haya manifestado su interés para participar en el procedimiento licitatorio.

En el caso en particular, el representante legal de la inconforme [REDACTED] al desahogar la prevención requerida por proveído de catorce de mayo de dos mil catorce, exhibió dos anexos 7 denominados "escrito que deberá presentar las personas que participen en la junta de aclaraciones" de veintinueve de abril y siete de mayo de dos mil catorce, respectivamente, ambos con los respectivos cuestionamientos a los aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación de referencia, (fojas 46 a la 56), los cuales fueron respondidos por la convocante según

Expediente 017/2014

consta de las actas de las juntas de aclaraciones, del siete de mayo de dos mil catorce, por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

**Tercero.- Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado lo constituye la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de computo", de siete de mayo de dos mil catorce (fojas 136 a 149).

En ese sentido y en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, la temporalidad para impugnar será de diez días hábiles, por lo que dicho plazo transcurrió del ocho al veintiuno de mayo de dos mil catorce, sin contar los días diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el nueve de mayo de dos mil catorce, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 001, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente.

**Cuarto.- Legitimación procesal.** La instancia que se atiende es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que fue promovida por [REDACTED], quien en representación de la empresa [REDACTED] en términos de lo preceptuado en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expreso por escrito tener interés en participar en la licitación de mérito, acreditando la personalidad que



"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

ostenta en términos de la Escritura Pública 3,677 (visible a fojas 028 a 037), de dieciocho de junio de dos mil diez, otorgada a su favor por el Corredor Público 65 del Distrito Federal, con la cual se acredita que el promovente cuenta con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa de referencia.

**Quinto.- Antecedentes.** El veintidós de abril de dos mil catorce, la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, público en Compranet la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014, para la adquisición de "Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de cómputo" (fojas 89 a 134).

Los actos inherentes al procedimiento de contratación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. El siete de mayo de dos mil catorce, tuvo verificativo dos actos relativos a la junta de aclaraciones, los cuales se desarrollaron el primero a las once horas y el segundo a las veinte horas con diez minutos, según se aprecia de las actas levantadas con ese propósito (fojas 136 a 149).
2. El trece de mayo de dos mil catorce, se realizó el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas, donde los interesados presentaron sus ofertas (fojas 205 a 210).
3. El fallo se dio a conocer a los participantes en junta pública el seis de junio de dos mil catorce, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 215 a 231).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, para demostrar cómo se desarrolló el proceso de licitación, en

Expediente 017/2014

términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Sexto.- Materia de la controversia.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar si la actuación de la convocante resulta ajustada a la normatividad en la materia, al requerir en la convocatoria que la adquisición de los bienes sería por grupo completo, en los términos y condiciones establecidos en el anexo 1 "proposición técnica" y en las determinaciones a que se llegaron en las juntas de aclaraciones del procedimiento licitatorio en cuestión, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante estableció un requisito que tiene por efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, apartándose de la legalidad a que está obligada a ceñirse.

**Séptimo.- Motivos de inconformidad.** La inconforme en su escrito de impugnación (fojas 1 a 14) a través de su representante legal, planteó como motivos de inconformidad los siguientes:

*Que promueve inconformidad en contra de actos del procedimiento de la licitación pública, los cuales aduce de irregulares conforme a los siguientes:*

#### HECHOS

1. La Secretaría publicó la convocatoria de la licitación y en el numeral II estableció en relación con los cuatro grupos de bienes a ofertar, que integran el Anexo 1, el siguiente requisito:

#### "II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Por medio del presente procedimiento se adquirirán **por grupo completo** los bienes de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", con las características, especificaciones y cantidades señaladas en el Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" y Anexo 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA, pudiendo los licitantes ofertar por uno, algunos o todos los grupos que se integran en el Anexo 1." **El subrayado es nuestro.**

2. Ante la condición de ofertar **por grupo completo**, mi representada presentó el escrito de interés en participar en la Licitación y planteo diversas preguntas para que fueran respondidas en la Junta de Aclaraciones.

*Para efecto de la presente instancia, se transcribe a continuación la pregunta planteada en relación con el requisito de ofertar por grupo completo.*



"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

La pregunta planteada fue la siguiente:

**"PREGUNTA 1.-** En el numeral II de la convocatoria, se indica que los bienes se adquirirán por grupo completo.

Al respecto, hacemos notar que en los cuatro grupos del Anexo 1, se incluyen partidas que amparan Discos Compactos de diversas características, los cuales son utilizados para grabar información y cuya naturaleza técnica es totalmente distinta a la de los toners y cartuchos de tinta requeridos en los mismos cuatro grupos del Anexo 1, que son utilizados en equipos de impresión, además de que los discos son fabricados por empresas completamente diferentes a las que producen toners y cartuchos de tinta para impresoras.

En ese sentido, en el Grupo 1. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 44, 45, 46, 47 y 48. En el Grupo 2 CENTRO SCT COAHUILA, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 3, 4, 36, 41, 42, 43, 49, 50 y 53. En el Grupo 3 CENTRO SCT NAYARIT, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 6, 7, 12, 13, y 14. Y por último, en el Grupo 4 CENTRO SCT QUERÉTARO, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 8, 13, 14, 15, 16 y 79.

De acuerdo a lo expuesto y considerando además que los Discos Compactos corresponden a una partida presupuestal (29401) diferente a la de los toners (21401), solicitamos de la manera más atenta a la convocante, analice la posibilidad de que se dividan los grupos, de manera que las partidas de Discos Compactos detalladas en el párrafo anterior, conformen un grupo adicional a la de los toners y cartuchos de tinta, en cada uno de los cuatro grupos que integran el Anexo 1, tal y como ocurrió en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-00900087-T35-2013, llevada a cabo por esa convocante para el ejercicio 2013, amparando los mismos artículos que en la presente Licitación."

Ante este cuestionamiento la respuesta de la Secretaría fue la siguiente:

**"RESPUESTA:**

No se acepta su propuesta, la licitación pública a que hace referencia fue únicamente para unidades administrativa centrales, en este caso se está consolidando a los centros (sic) unidades administrativas centrales con los centros Sct y dadas las necesidades de dichos centros es que se está requiriendo se provea por grupo."

3. Toda vez que la licitación es mixta, la convocante dio la oportunidad de presentar a los licitantes que participaban en el evento a través de Compranet, nuevos cuestionamientos en relación con las respuestas emitidas en la primera junta de aclaraciones, razón por la cual planteamos a la Secretaría, para la Segunda Junta de Aclaraciones, una pregunta que consideramos necesaria en relación con la respuesta emitida en la primera junta.

La pregunta que planteamos a la convocante, se transcribe a continuación:

**"PREGUNTA 1.-** Al dar respuesta a nuestra pregunta No. 1, en el sentido de que en los cuatro grupos del Anexo 1, se incluyen partidas que amparan Discos Compactos y toners y cartuchos de tinta, por lo que solicitamos se pudieran dividir los grupos en dos tal y como lo hicieron en la licitación celebrada el ejercicio inmediato anterior, la convocante ha respondido que la licitación

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

a la que hicimos referencia (Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-00900087-T35-2013) fue únicamente para unidades administrativas centrales y en caso concreto se consolida con los Centros SCT, (sic).

Ahora bien, al dar respuesta a la pregunta No. 20 del licitante, [REDACTED] manifestó la convocante que es posible ofertar uno o varios grupos de forma indistinta. Por tanto, es válido concluir que es posible presentar propuestas, únicamente, por el Grupo correspondiente a las unidades administrativas centrales.

~~Siguiendo esa lógica, de forma respetuosa y sin afán de establecer controversia alguna, nos permitimos reiterar a la convocante que analice la posibilidad de que, por lo menos en lo que respecta a Grupo I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES, las partidas que amparan discos compactos que son las Nos. 44, 45, 46, 47 y 48, conforme un grupo adicional a la de los toners y cartuchos de tinta, tal y como lo autorizaron en la licitación del año pasado por los mismos bienes y para las Unidades Administrativas Centrales.~~

Sin entrar en polémica, mi mandante desea reiterar que al dividir el grupo, no se violenta la normatividad de la materia, no se genera conflicto alguno en el aspecto presupuestal, toda vez que los Discos Compactos corresponden a una partida presupuestal (29401) diferente a la de los toners (21401) con lo cual únicamente se elaborarían dos contratos, adicionalmente se fomenta la participación de más licitantes y se abre la posibilidad a la participación de empresa micro y pequeñas que no tenemos condiciones objetivas para ofertar 72 partidas diferentes y, además, se asegura al Estado la posibilidad real de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y crecimiento económico y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley de la materia.

Por tanto, de la manera más atenta reiteramos a la convocante, la solicitud para que analice la posibilidad de que se divida el grupo, de las Unidades Administrativas Centrales, de forma tal que las partidas de Discos Compactos conformen un grupo adicional a la de los toners y cartuchos de tinta."

La convocante dio la siguiente respuesta:

**"RESPUESTA:**

**No se acepta su propuesta".**

Para efectos de que ese Órgano Interno de Control realice el cómputo de los diez días hábiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de la Ley, tratándose de una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados y determine que me encuentro en tiempo para presentar esta inconformidad, manifiesto bajo protesta que tengo otorgada que con fecha siete de mayo del dos mil catorce, tuve conocimiento de los actos que se impugnan, virtud por lo cual el plazo para hacer valer esta inconformidad empieza a transcurrir al día hábil siguiente de conocido dichos actos, es decir, a partir del día ocho de mayo del año en curso y concluye el día veintiuno de mayo del dos mil catorce.

Una vez que se han expuesto los hechos que son antecedentes de los actos impugnados y toda vez que se pudieran causar graves daños y perjuicios a mi representada y en los que se presume que la Convocante se ha apartado de la legalidad que debe ser premisa indiscutible en la licitación referida, es por lo que se procede a desarrollar el capítulo:

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

**MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

**I.- LA CONVOCANTE HA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA UN REQUISITO QUE TIENE POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, ADEMÁS DE QUE EL REQUISITO EXIGIDO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO, CON LO CUAL SE TRASGREDE LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, CONCRETAMENTE LOS PRECEPTOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY Y 39 DE SU REGLAMENTO.**

En consecuencia, es ineludible que ese Órgano Interno de Control intervenga en forma enérgica y decidida en beneficio tanto de la Secretaría como del apego a la legalidad del procedimiento licitatorio y analice las consideraciones de hecho y derecho de la presente inconformidad, encaminadas a dar a conocer las irregularidades en que incurrió la convocante, al elaborar la convocatoria y emitir las respuestas en la junta de aclaraciones.

En efecto, a continuación presentamos los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos en virtud de los cuales habremos de demostrar que la convocatoria y las respuestas de la Junta de Aclaraciones que se impugnan, son ilegales.

En principio, es de mencionar que conforme a lo estipulado por el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los servidores públicos de la Convocante tienen la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

En este orden de ideas, es preciso llamar la atención de ese Órgano en el sentido de que el principio de la legalidad, es un principio fundamental del **Derecho público** conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de la legalidad asegura la **seguridad jurídica**.

Por tanto, puede afirmarse que la convocante al rechazar la posibilidad de que los grupos de bienes puedan dividirse atendiendo a sus especificaciones técnicas, está actuando en contravención a dicho principio, por el hecho de que al pretender adquirir por grupo completo no está ajustando su proceder a la legalidad.

En efecto, de conformidad con lo estipulado con la fracción XII del artículo 29 de la Ley, la convocante debe establecer en la Convocatoria, la indicación de si la totalidad de los bienes objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, tal y como lo indicó la Secretaría en el caso concreto.

Sin embargo, el mismo precepto establece que **para la participación**, adjudicación o contratación de adquisiciones, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. Además de que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Jurídicamente la libertad de concurrencia se traduce en la participación en el mercado de un proveedor o grupo de proveedores, en igualdad de circunstancias, para que por sí mismos establezcan las condiciones de producción y comercialización de los bienes o servicios que pretenden ofrecer al público. **La libre concurrencia pretender asegurar una sana competencia entre los proveedores, objetivo que se logra al no existir determinadas prácticas que restrinjan la libertad de todas las personas para participar en el mercado.**

Expediente 017/2014

En el numeral II, a de la convocatoria, la Secretaría estableció que en el presente procedimiento licitatorio se adquirirá por grupo completo. De igual forma, la convocante exigió en el numeral IV., c como requisito de participación, el que deba presentarse proposiciones por la totalidad de bienes que integren el o los grupos que se coticen.

En este sentido, la fracción II inciso b) del artículo 39 del Reglamento de la Ley, establece que la convocatoria a la licitación pública debe indicar, en su caso, de que los bienes se agruparán en partidas, **siempre y cuando no se limite a la libre participación de cualquier interesado.**

El citado precepto expresa que se atenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento de bienes.

En el caso del grupo I para las Unidades Administrativas Centrales, la convocante incluyó 72 (setenta y dos) partidas distintas en las que se contienen bienes tales como toners, cartuchos de tinta, discos compactos, ratones ópticos y mouse inalámbrico, de SIETE marcas distintas.

Los discos compactos de diversas características, son utilizados para grabar información y su naturaleza técnica es total y absolutamente distinta a la del resto de las 67 partidas que contemplan toners y cartuchos de tinta, bienes que se utilizan en equipos de impresión.

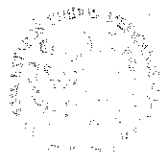
Los discos compactos son fabricados por empresas completamente diferentes a las que producen toners y cartuchos de tinta para impresoras.

Se hace notar a esa Autoridad que al dividir un grupo, no se violentaría la normatividad de la materia, no se generaría conflicto alguno en el aspecto presupuestal, toda vez que los discos compactos corresponden a una partida presupuestal (29401) diferente a la de los toners y cartuchos de tinta (21401), no se saturaría la capacidad administrativa de la convocante ya que únicamente se elaborarían dos contratos, además de que se fomentaría la participación de más licitantes y se abriría la posibilidad a la participación de empresa micro y pequeñas que no tenemos condiciones objetivas para ofertar 72 partidas diferentes y, además, se aseguraría al Estado la posibilidad real de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley de la materia.

Todos estos argumentos se hicieron del conocimiento de la convocante, la cual simple y llanamente desestimo, sin fundar ni motivar su decisión.

Por tanto, resulta válido afirmar que al establecer la Secretaría en la convocatoria como requisito de participación, el que deba presentarse proposiciones por la totalidad de bienes que integran el o los grupos que se coticen y al rechazar el planteamiento expuesto por mi mandante en la Junta de Aclaraciones, en el sentido de dividir los grupos atendidos a las especificaciones técnicas de los bienes, la convocante ha establecido un requisito que tiene por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, además de que se limita a la libre participación de cualquier interesado, en el caso concreto, de mi mandante.

**II.-AL DAR RESPUESTA LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR MI REPRESENTADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTO QUE SE IMPUGNA MEDIANTE EL PRESENTE OCURSO, LA CONVOCANTE NO AJUSTO SU PROCEDER A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.**



"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

En efecto, por mandato de Ley, la convocante está obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones.

En el caso concreto, al plantear mi mandante en la Junta de Aclaraciones, que se analizara la posibilidad de dividir los grupos, de manera que las partidas de discos compactos conformaran un grupo adicional a la de los toners y cartuchos de tinta, en cada uno de los cuatro grupos que integran el Anexo 1, la convocante lejos de dar una contestación clara y precisa, se resguarda en el hecho de que en el presente procedimiento se ha consolidado a las unidades administrativas centrales con cuatro centros SCT y dadas las necesidades de dichos centros se requiere que se provea por grupo.

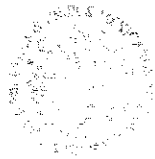
La respuesta es incongruente con las decisiones anteriores de la propia convocante ya que en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-00900087-T35-2013, cuyo junta de aclaraciones se celebró el veintiséis de julio de dos mil trece, convocada para cubrir las necesidades del ejercicio 2013 de los mismos bienes que en la presente licitación, aceptó reorganizar el grupo único planteado en la convocatoria inicialmente de MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS y lo dividió en siete diferentes atendiendo cada nuevo grupo a las especificaciones técnicas y marcas de los bienes, con lo cual fue posible ofertar indistintamente cualquiera de los siete grupos en los que se dividió el total del grupo original.

Adicionalmente, al responder en forma genérica e imprecisa, que las "necesidades de dichos centros" son el supuesto fundamental que impide dividir los grupos, la convocante no expresa en forma clara y precisa a que necesidades concretas se refiere, con lo cual su decisión no tiene el debido fundamento legal y la motivación necesaria.

En todo caso, si los centros SCT tienen objetiva y realmente necesidades que impiden dividir los grupos, además de que la convocante debía referirse expresamente e identificar cuáles son esas necesidades, las unidades administrativas centrales no tendrían esas "necesidades" tal y como ocurrió en el ejercicio anterior y, por tanto, de conformidad con la respuesta de la convocante a la pregunta No. 20 del licitante, [REDACTED] en la que manifestó que era posible ofertar uno o varios grupos de forma indistinta, mi mandante estimo que sería válido concluir que era posible presentar propuestas, únicamente, por el Grupo correspondiente a las unidades administrativas centrales una vez que se hubiera autorizado la división del mismo.

Utilizando ese razonamiento lógico, mi representada planteó la pregunta en la segunda junta de aclaraciones y obtuvo una respuesta lacónica: "No se acepta su propuesta." La convocante lejos de razonar y fundar su respuesta se limitó a negar el análisis de una posibilidad.

De acuerdo a lo expuesto, al rendir su informe circunstanciado, tendrá la convocante la obligación de demostrar ante esa Autoridad que cuenta con argumentos jurídicos válidos para establecer como requisito que se oferte el grupo completo, ya que debió haber llegado a cabo la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación cumpliendo cabalmente con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley, investigación en la que se puede constatar, en forma indubitable, la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento de bienes.



Expediente 017/2014

Mi representada tiene conocimiento, como lo tiene toda la sociedad, de que el Titular del Poder Ejecutivo ha instruido a las dependencias que conforman la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal, para facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en compras de la Administración Pública Federal, para lo cual instruyo diversas medidas, entre las que destaca, para el caso concreto, la de reducir las barreras de entrada que tienen hoy las Pymes a la contratación pública, señalando el C. Presidente de la República que lo que se desea es que las Pymes sean más competitivas y no por el hecho de ser proveedoras de la Administración Pública, les lleve a una condición de pasividad o de no iniciar procesos, situación que en la presente licitación ha soslayado la convocante y que confiamos no sea desdeñada por ese Órgano Interno de Control.

En cualquier caso, mi representada hace énfasis ante esa Autoridad en el hecho de que el establecimiento de requisitos en la convocatoria no debe quedar sujeto a la voluntad, interés o interpretación del servidor público encargado de elaborar la convocatoria o emitir las respuestas en la junta de aclaraciones, sino que es un acto regulado por la normatividad de la materia.

**III.- AL DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR MI REPRESENTADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTO QUE SE IMPUGNA MEDIANTE EL PRESENTE OCURSO, LA CONVOCANTE VIOLÓ EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TODA VEZ QUE NO ERA SUFICIENTE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MISMA AL EMITIRLO, SE LIMITARÁN A INDICAR QUE NO ERA POSIBLE DIVIDIR LOS GRUPOS.**

En efecto, el artículo de referencia establece como elementos y requisitos del acto administrativo, entre otros, los siguientes:

**"Art. 3º. Son elementos y requisitos del acto administrativo:**

...

**V. Estar fundado y motivado;"**

La fracción anteriormente descrita establece la garantía de debida fundamentación y motivación, la cual encuentra su causa en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución, en el sentido de que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Sin embargo, lo anterior no ocurrió en el caso que nos ocupa, pues la Convocante al emitir su respuesta, no funda ni motiva su decisión, incumpliendo su obligación de citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada y sin expresar los razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, con lo cual viola flagrantemente la legalidad, razón por la cual debe ser declarado nulo el acto que se impugna.

Es del interés de mi mandante que esa Autoridad verifique, con la simple lectura de las dos actas de las juntas de aclaraciones emitidas por la convocante y transcritas en el presente ocurso, advierta que no existió la adecuada fundamentación y motivación que debe contener todo documento de esa naturaleza.

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

Además, en dichas actas, no se señalan de manera objetiva los preceptos legales aplicables al caso concreto, tampoco se precisan cuáles fueron las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que se tomaron en consideración para la emisión del mismo, en razón de que de una forma simplista y subjetiva la convocante se limitó a aludir una supuesta imposibilidad, sin exponer razonamiento legal alguno sobre el particular. Dicha actuación de la Secretaría, deja a mi mandante en estado de indefensión, consecuentemente la convocante dejó de observar y cumplir lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

~~El Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios claros que fijan el alcance de esa obligación de las Autoridades. Al respecto, resultan aplicables al caso por analogía, las tesis cuyos rubros y textos son los siguientes:~~

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.

*La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.*

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ACTOS DE AUTORIDADES.

*No es suficiente para estimar acreditada una acción o excepción la simple referencia o relación de las probanzas existentes en el juicio, sino que es necesario e indispensable que se analice ampliamente cada uno de los elementos para determinar qué parte de ellos le beneficia o perjudica al oferente o a la contraparte, a fin de que al particular, con pleno conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución reclamada, esté en aptitud de defenderse si estima que se le afectan sus derechos, pues de otra forma desconocerían cuáles fueron los actos en concreto que pesaron en su contra; es decir, que para que un acto de autoridad se considere debidamente fundado y motivado, debe contener la expresión, con precisión del precepto o preceptos legales aplicables y el señalamiento, también con precisión, de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, requiriéndose además la debida adecuación entre los motivos argumentados y las normas aplicables para que se estime configurada la hipótesis indicada.*

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por los antecedentes relatados, argumentos esgrimidos y pruebas ofrecidas es legítimo afirmar que los actos que se impugnan y los actos que derivan de este, están afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

**"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."**

Expediente 017/2014

Por lo que tendrán la convocante la obligación de reponer el procedimiento, toda vez que la inclusión de requisitos en la convocatoria de la licitación no debe quedar sujeta a la voluntad, interés o interpretación del servidor público encargado de su elaboración, sino que es un acto regulado por la normatividad de la materia.

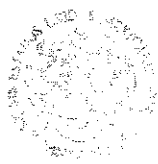
Mi mandante confía plenamente en que esa Autoridad sabrá acreditar con los hechos concretos, que el apego a la legalidad y el respeto al estado de Derecho, que son ejes fundamentales de la política establecida por el titular del Ejecutivo Federal, tendrán una muestra evidente en este asunto y se impedirá que se lleve a cabo una licitación de forma irregular.

**Octavo.- Informe circunstanciado de la convocante.** Al respecto, en el informe circunstanciado que rindió la convocante (fojas 76 a 88), mediante oficio 5.3.203.-1136, se desprende que respondió a los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "Ley", rinde el informe circunstanciado en tiempo y forma, al tenor de lo siguiente:

Que se emite INFORME CIRCUNSTANCIADO relativo a la inconformidad promovida por la empresa IBERBYTE, S.A. DE C.V., en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014, para la adquisición de "MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, ASÍ COMO REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con el Artículo 17, tercer párrafo de la Ley, en el Artículo Décimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2012; y en el numeral 20 del apartado "Medidas Específicas para Reducir el Gasto de Operación" de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal publicados en el DOF el 30 de enero del 2013, conjuntamente con los Centros SCT Querétaro, Coahuila, Nayarit, Colima y Durango, estableciéndose un acuerdo de consolidación entre estos para la adquisición de los bienes objeto de la licitación, mediante oficios 6.17.301.048/2014 de 28 de enero de 2014, suscrito por C. Jesús Miramontes Lara, Director General del Centro SCT Nayarit; oficio 6.5.301/017/2014 del 31 de enero del año en curso, suscrito por el Ing. José Jaime Garzón, Subdirector de Administración del Centro SCT Coahuila; correo electrónico de 23 de enero del año en curso suscrito por el C.P. Artemio Quintero Uzàrraga, Subdirector de Administración del Centro SCT Colima; correo electrónico de 27 de enero de la presente anualidad, suscrito por la Ing. Olivia Gandarilla Jiménez, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Durango y correo electrónico de 22 de enero del 2014, suscrito por la C.P. María Guillermina Soto Niño, Subdirectora de Administración del Centro SCT Querétaro, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley.





"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

Derivado de lo anterior, y por lo que hace el objeto y alcance del procedimiento de contratación, específicamente en cuanto a la forma de adquisición de los bienes, se estableció que se adquirirán por grupo los bienes de origen nacional y/o de países socios señalados en el Anexo 1 denominado "Proposición Técnica". Se transcribe lo siguiente:

#### "II OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.a Por medio del presente procedimiento se adquirirán por grupo completo los bienes de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, "con las características y especificaciones y cantidades señaladas en el Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" y anexo 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA", pudiendo los licitantes ofertar por uno, algunos o todos los grupos que integran en el Anexo 1.

II. b Los licitantes deberán presentar en sobre cerrado en el propio acto de presentación y apertura de proposiciones a través de medios remotos de comunicación electrónica propuestas por el o los grupos señalados en el Anexo 1, siempre y cuando sea por el total de los bienes que integran las partidas del (os) grupo(s) que cotice."

La Dirección General de Recursos Materiales de la SCT, como Dependencia convocante al procedimiento licitatorio en cuestión, procede a pronunciarse por su parte, respecto del escrito de inconformidad, en el tenor siguiente:

#### ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, publicó en CompraNet con fecha 22 de abril del 2014, convocatoria dentro de la cual se encuentra la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000987-2014 para la adquisición de "Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de cómputo".

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 26 segundo párrafo, 32 y 33 de la Ley, la SCT como Dependencia convocante puso a disposición de los licitantes interesados a través de CompraNete las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000987-T32-2014 (en lo sucesivo la Convocatoria).

TERCERO.- Según lo previsto en el artículo 33, último párrafo y 33, Bis de la Ley, el 7 de mayo de 2014, a las 11:00 y 20:10 horas, esta Dependencia llevó a cabo las dos juntas de aclaraciones, en la que los licitantes tuvieron oportunidad de expresar sus preguntas y repreguntas respecto de la convocatoria de mérito, y en donde el área convocante respondió a cada una de ellas, confeccionándose para tal efecto las actas respectivas.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 35, en sus fracciones I y III de la Ley, el día 13 de mayo de 2014, a las 11:00 horas, la convocante llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas, procediendo a levantar el acta respectiva, en la que los licitantes participantes entregaron sus ofertas técnicas y económicas.



Expediente 017/2014

QUINTO.- Los días 20, 27 y 29 de mayo, así como el 4 de junio, todos de 2014, con fundamento en el artículo 35, fracción III de la Ley, el acto de fallo se difirió para el día 6 de junio de 2014 a las 18:00 horas.

SEXTO.- Previa evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes participantes conforme al criterio señalado en la convocatoria, esto es, el sistema de evaluación binario, de acuerdo a lo señalado en los artículos 36 y 36 bis, primer párrafo y fracción II de la Ley, el día 6 de junio del 2014 a las 18:00 horas se emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Mixta materia de la presente controversia, en apego a lo establecido en el artículo 37, de la Ley, en el que se determinó legalmente adjudicar los 6 grupos de bienes a adquirir al licitante [REDACTED] por haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación y que fueron obligatorios para todos los licitantes al concurso y resultar su propuesta técnica y económica solvente para la Secretaría.

#### CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

SON CIERTOS los hechos 1 y 2 manifestado en el escrito de inconformidad de mérito.

En lo relativo al hecho número 3, ES PARCIALMENTE CIERTO lo manifestado por el inconforme, no así lo vertido en el último párrafo por lo que hace a la afirmación del impetrante en cuanto a que los hechos de los actos impugnados pudieran constituir graves daños o perjuicios a su representada y en lo que presume que la convocante se apartó de la legalidad en el procedimiento de licitación combatida.

#### REFUTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Esta Dirección General de Recursos Materiales, por lo que hace los tres agravios que expresó el inconforme en su libelo, esgrime en su informe circunstanciado, en razón de orden y método, lo siguiente:

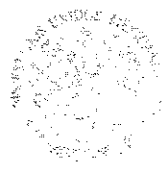
1.- Por lo que hace al primero de sus agravios, el impugnante refiere:

"1.- LA CONVOCANTE HA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA UN REQUISITO QUE TIENE POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRECONCURRENCIA, ADEMÁS DE QUE EL REQUISITO EXIGIDO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO, CON LO CUAL SE TRASGREDE LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, CONCRETAMENTE LOS PRECEPTOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA LEY Y 39 DE SU REGLAMENTO.

(...)

Por lo que hace a lo argumentado en el primer agravio que por este medio se redarguye, es notoriamente improcedente e inoperante conforme a los argumentos de hecho y de derecho que se han venido enunciando desde el proemio y antecedentes del procedimiento licitatorio.

Como ya se advirtió, el procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Mixta No. LA-009000987-T32-2014 para la adquisición de "Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de cómputo" se consolidó previo acuerdo, entre las Unidades Administrativas Centrales de la Secretaría y los Centros SCT Querétaro, Coahuila, Nayarit, Colima y Durango, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, esto es, mediante los oficios y correos electrónicos que se citaron con antelación, las Unidades Administrativas



Expediente 017/2014

Centrales y los Centros de SCT participantes emitieron constancias por escrito en las que expresaron su interés y consentimiento en participar en el procedimiento licitatorio de mérito de manera consolidada.

Circunstancia que obedece a lo previsto en el número 20 de los lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2013, que a la letra dice:

"20. Con el fin de promover la disminución de costos y obtención de ahorros, sin perjuicio de otras estrategias de contratación y agregación de la demanda que promueva la Función Pública, la contratación de los servicios, así como la adquisición y arrendamiento de bienes, se realizará preferentemente en forma consolidada. Para ello, las Dependencias y Entidades determinarán, por conducto de su Oficial Mayor o equivalente, las líneas de acción siguientes:

Contrataciones consolidadas de las unidades administrativas de la Dependencia o Entidad;

Contrataciones consolidadas de carácter regional de la Dependencia y Entidades, y

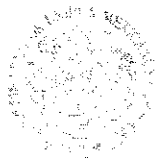
Contrataciones consolidadas a nivel sectorial o de un grupo de varias Dependencias y/o Entidades independientemente de la Dependencia coordinadora de sector a la que estén agrupadas.

Las Dependencias y Entidades enviarán a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Función Pública, la relación de bienes, arrendamientos o servicios que sean susceptibles de ser contratados en forma consolidada.

Las Dependencias y Entidades privilegiarán llevar a cabo sus licitaciones públicas por medios electrónicos a través de CompraNet."

Ahora bien, el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones. Así como lo señalado en el oficio circular número 5.0-020/2013, de 31 de diciembre de 2013, suscrito por el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se establecen los criterios que deberán observarse en la contratación y pago de las adquisiciones de bienes, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios en general para el ejercicio fiscal 2014 y el oficio circular número 5.3.203.-067 del 20 de enero de 2014, suscrito por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales en el que se solicita a las Unidades Administrativas Centrales remitan sus requisiciones de bienes de las partidas cuyo presupuesto se encuentra centralizado, a efecto de que la Dirección de Adquisiciones realice la consolidación de compras u programe los trámites y procedimientos licitatorios.

El ahora inconforme invoca el artículo 39 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley, que literalmente se reproduce:



Expediente 017/2014

"Artículo 39.-La licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación precisado:

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

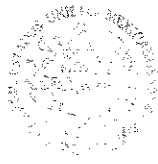
Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento al que se refiere el párrafo anterior."

Al respecto, al promovente de la inconformidad no le asiste la razón, ya que bajo ningún supuesto la convocante incurrió en inobservancia a lo previsto por el numeral en cita al establecer como requisito que los bienes a adquirirse en el procedimiento de licitación que nos atañe se hará por grupos completos y no por partida, ya que de acuerdo a lo que se ha venido mencionando en párrafos precedentes, la Administración Pública Federal busca que las Dependencias o Entidades que la integren logren obtener las mejores condiciones para el Estado a través de la disminución de costos y como consecuencia ahorros significativos, sin perjuicios de otras estrategias de contratación. Esto es, que al agrupar bienes a como es el caso de la licitación combatida por el inconforme, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dio cumplimiento a los ordenamientos jurídicos que así lo prevén y por ende, lo permiten. Lo anterior, sin perjuicio de otros procedimientos en lo que de acuerdo a la naturaleza, cantidad y oportunidad de los bienes, permiten que su adquisición sea por partidas y no por grupo.

Aunado a lo anterior, la convocante en su estudio de mercado acreditó que existen probables proveedores que pueden cumplir integralmente con el agrupamiento de bienes que se les solicitó su cotización, adicionalmente los licitantes que participaron en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, que en conjunto suman 9 probables proveedores, de acuerdo con el contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones de 13 de mayo del 2014, se advierte que existen diversas empresas capaces de proveer los bienes requeridos por la Unidades Administrativas Centrales y Centros SCT Querétaro, Coahuila, Nayarit, Colima y Durango en los términos establecidos en la convocatoria de mérito, en consecuencia, no se limita la libre participación de cualquier interesado.

El deponente, bajo este tenor sigue argumentado que en el caso del grupo I para las Unidades Administrativas Centrales, la convocante incluyó 72 partidas distintas en que se contienen bienes de diferente naturaleza de 7 marcas distintas y que los discos compactos de diversas características, son utilizados para grabar información y su naturaleza es total y absolutamente distinta a la del resto de las 67 partidas que contemplan toners y cartuchos de tinta, los que se utilizan en equipos de impresión.

Por lo que hace a este punto, el numeral 15 de las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (POBALINES), dispone:



Expediente 017/2014

"15. En la adquisición de bienes consolidados, las especificaciones técnicas serán determinadas por la DGRM, a excepción de aquellos bienes específicos que las Unidades Administrativas Centrales requieran en función de sus necesidades, cuyos criterios para su consolidación serán determinados anualmente en oficio circular que emita el C. Oficial Mayor.

Podrán integrarse en un solo procedimiento de contratación aquellos bienes o servicios que por su similitud o semejanza en el uso o destino de los bienes, sea factible su agrupamiento, tomando como referencia la descripción que se hace en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal." (énfasis añadido)

A continuación, se transcriben las partidas que el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, prevé de acuerdo al tipo de bienes que se licitaron:

21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos

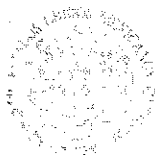
29401 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos, (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras entre otros.

De la lectura conjunta de lo dispuesto por el numeral 15 de los POBALINES y de las partidas mencionadas, los bienes a adquirirse en grupo por parte de la convocante son similares o semejantes en el uso o destino, por lo que es factible su agrupamiento, conforme a la descripción que hace el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y resulta intrascendente lo esgrimido por el informe al manifestar que los discos compactos de diversas características, son utilizados para grabar información y su naturaleza técnica es total y absolutamente distinta a del resto de las 67 partidas que contemplan toners y cartuchos de tinta, bienes que se utilizan en equipos de impresión. Ya que como ha quedado debidamente acreditado, los POBALINES, en su numeral 15, segundo párrafo, permiten su agrupamiento en un solo procedimiento de contratación tan solo por su similitud o semejanza en el destino o uso de los mismos (no así por su naturaleza técnica, aún y cuando sea distinta a la del resto de los demás bienes), luego entonces, se colman los extremos de los supuestos invocados.

A mayor abundamiento, la Secretaría de la Función Pública, en su página oficial de Internet, concretamente en la liga: <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/sracp/upcp/compras-consolidadas.html> publicó la Relación de bienes, arrendamientos y servicios que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pretenden contratar en forma consolidada en el 2014.

Lo anterior en concordancia con los Lineamientos de austeridad que prevén que con el fin de promover la disminución de costos y la obtención de ahorros, sin perjuicio de otras estrategias de contratación y agregación de la demanda promueva la Secretaría de la Función Pública, la contratación de los servicios, así como la adquisición y arrendamiento de bienes, se realizará preferentemente en forma consolidada.

Esta relación de bienes tiene como propósito aportar elementos para que los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y entidades conozcan los proyectos de consolidación de los demás entes públicos y valoren la conveniencia de identificar aquéllos que pudieran coincidir con las necesidades de la propia

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

dependencia o entidad de que se trate y, en su caso, consideren la pertinencia de sumarse al proyecto de consolidación en cuestión, lo cual, de concretarse, seguramente permitirá la obtención de ahorros superiores a los que pudieran obtenerse si la contratación se hiciera en forma aislada.

El documento se constituye de 12 páginas, en el renglón correspondiente a la adquisición de bienes, numeral 7 (página 10), prevé que algunas dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal han llevado a cabo procedimientos de licitación de manera consolidada para la adquisición de Bienes y consumibles de cómputo (dvd, cd, audiocassete, cartuchos de tóner, etc.)

Por lo antes expuesto, el primero de los agravios que se contesta, no produce daño en la esfera jurídica del inconforme, ya que la convocante, como ha quedado debidamente acreditado, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia establecían en la convocatoria requisito alguno que tenga por objeto o efecto limitar la libre concurrencia o participación de los interesados y mucho menos del impetrante.

II.- AL DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR MI REPRESENTADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTO QUE SE IMPUGNA MEDIANTE EL PRESENTE OCURSO, LA CONVOCANTE NO AJUSTO SU PROCEDER A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

(...)

Este agravio expresado por el inconforme en su libelo inicial es inoperante toda vez que los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Mixta No. LA-00900087-T32-2014 fueron los mismos para todos aquellos interesados en participar en el referido procedimiento, no obstante, la convocante en las dos Juntas de Aclaraciones celebradas el 7 de mayo del 2014, a través del personal técnicos de las áreas usuarias analizó a solicitud del ahora impugnante, la posibilidad de dividir los grupos conforme a lo planteado por el representante de IBERBYTE, S,A, DE C.V., no siendo posible aceptar su propuesta por las razones expresadas en las referidas actas.

El actor refiere que la convocante está obligada a dar contestación, en forma clara y precisa tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

En efecto, en las respuestas expresadas por la convocante a la pregunta 1 de la ahora inconforme se señaló:

"RESPUESTA:

No se acepta su propuesta, la licitación pública a que hace referencia fue únicamente para unidades administrativas centrales, en este caso se está consolidando a los centros unidades administrativas centrales con los Centros Sct y dadas las necesidades de dichos centros es que se está requiriendo se provea por grupo."

De tal forma que la convocante externo de manera clara y precisa que el procedimiento de Limitación Pública Internacional Mixta No. LA-00900087-T35-2013 celebrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se limitó exclusivamente a la adquisición de bienes para las Unidades Administrativas Centrales, no así para los Centros SCT, lo que implica que el procedimiento impugnado es de naturaleza distinta, tanto por cantidad de bienes como por número de Unidades Administrativas y Centros SCT participantes, cuya consolidación como ya se expuso obedece a la observancia de diversas disposiciones legales que generan disminución de costos y por lo tanto ahorros significativos y por ende, las mejores condiciones para el Estado.



"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

Lo anterior, no es óbice para manifestar que adicionalmente a los beneficios señalados, las Unidades Administrativas y Centros SCT requieren los bienes con oportunidad para garantizar la operatividad de sus áreas y con ello asegurar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público.

Por lo que al plantear su repregunta en la segunda junta de aclaraciones, el deponente expresó en idénticos términos su solicitud, ahora por lo que hace sólo a las Unidades Administrativas, reiterando la convocante que no aceptaba su propuesta, ya que en principio se había dado respuesta clara y precisa a su primera pregunta, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley.

Resultando ser inoperante e improcedente el segundo de sus agravios, ya que como ha quedado debidamente acreditado, al inconforme no le irroga perjuicio jurídico alguno lo manifestado por la convocante en las dos juntas de aclaraciones.

Por lo que si bien es cierto, existen disposiciones específicas para hacer accesible la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en compras que realice la Administración Pública Federal, también lo es que existen disposiciones legales que obligan a la Dependencia y Entidades a garantizar las mejores condiciones para el Estado en los procedimientos de contratación.

Así lo prevé el artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134

...

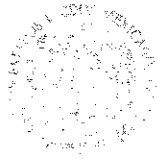
...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

III.-AL DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR MI REPRESENTADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTO QUE SE IMPUGNA MEDIANTE EL PRESENTE OCURSO, LA CONVOCANTE VIOLÓ EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE NO ERA SUFICIENTE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MISMA AL EMITIRLO, SE LIMITARÁN A INDICAR QUE NO ERA POSIBLE DIVIDIR LOS GRUPOS.

(...)

Por lo que al tercero y último de sus agravios, es totalmente inoperante, aún y cuando el hoy inconforme aduce falta de fundamentación y motivación al dar respuesta la convocante en las juntas de aclaraciones, toda vez que no era suficiente que los servidores públicos se limitaran a indicar que no era posible dividir los grupos.



Expediente 017/2014

Lo anterior toda vez que conforme al artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Por lo que no obstante que la convocante al momento de emitir respuesta a las preguntas formuladas por el representante de la empresa denominada [REDACTED] no citó los preceptos legales en los que apoye de terminación, no contraviene el principio de legalidad, ya que la autoridad responsable, léase para el presente asunto la convocante, al momento de rendir su informe deberá completar la ausencia o insuficiencia de fundamentación y motivación del acto administrativo, es decir, las juntas de aclaraciones.

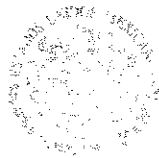
A lo anterior, sirve de sustento por analogía las tesis aisladas que a continuación se señalan:

“Época: Décima Época  
Registro: 2005734  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III  
Materia (s): Constitucional, Común  
Tesis: IV.2° A.53 K (10 a.)  
Página: 2232

AMPARO INDIRECTO. LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO GENERAL DE INMUTABILIDAD DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO RELATIVO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSISTENTE EN QUE, TRATÁNDOSE DE ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS A LOS QUE ATRIBUYA LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, DEBERÁ COMPLEMENTAR DICHS ASPECTOS, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, COMO GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Del artículo 117, último párrafo, de la Ley de Amparo, vigente desde el 3 de abril 2013, se advierte una excepción al principio general de inmutabilidad del acto reclamado en el amparo indirecto, la cual consiste en que tratándose de actos materialmente administrativos a los que se atribuye la ausencia o insuficiencia de fundamentación y motivación, al rendir su informe justificado, la autoridad deberá complementar dichos aspectos, caso en el cual, el quejoso podrá ampliar su demanda, a fin de impugnar los aspectos complementados; esto con el propósito de hacer eficiente el juicio de amparo y procurar que en un solo procedimiento se analicen tanto los vicios formales como los sustantivos del acto materialmente administrativo. Ahora bien, un recto entendimiento del principio de legalidad, como garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, cuya adopción para el orden jurídico nacional se refleja en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales de aquel derecho, lleva a reconocer que la sola preconización de dichos requisitos en sede constitucional no supone la inexistencia de actos de autoridad que los incumplían, sino que, en todo caso, si bien la realidad impone reconocer la existencia de actos carentes de fundamentación y motivación, por el alcance del referido precepto constitucional, el gobernado queda legitimado para recurrir a los mecanismos jurisdiccionales de control y demandar la anulación del acto, esto, en el entendido de que, por virtud del mismo principio de legalidad, constitutivo de un régimen de facultad expresas, todo acto de autoridad se presume fundado en la ley y, por ende, válido, mientras no se demuestre lo contrario. En estas condiciones, de la manera en la que





"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

opera el principio de legalidad, no es dable considerar que la excepción al principio inicialmente señalado lo contravenga, pues no permite la existencia de actos carentes de fundamentación y motivación, sino que, básicamente y en función de que el juicio de amparo constituye, una garantía jurisdiccional de verificación del cumplimiento de dichos requisitos, se establece la posibilidad de que se acaten, previo al dictado de la sentencia, lo que no supone un perfeccionamiento del acto reclamado hasta esa etapa, pues éste gozaba ya de una presunción de legalidad, conforme a la cual se aceptaba que presuntivamente representaba el ejercicio de una facultad prevista expresamente en una ley como expresión de la voluntad general soberana, siendo la confirmación o desestimación de esta presunción a lo que se encamina el mecanismo excepcional previsto en la disposición de la Ley de Amparo y no a la afirmación de que los actos que carecen de fundamentos y motivos o que son insuficientes en dichos aspectos, deban considerarse ineludiblemente válidos, pues la disposición en análisis no incluye la posibilidad de que se declare la inconstitucionalidad del acto si no se complementa en cuanto a los aspectos formales indicados y tampoco esa complementación impediría el dictado de una sentencia de amparo, si el acto aún tiene otros vicios formales o sustantivos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Época: Décima Época  
 Registro: 2005766  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III  
 Materia (s): Constitucional  
 Tesis: IV.2º A.51 K (10 a.)  
 Página: 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primera párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considera arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda la actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considera que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito:

Como se ha expuesto en la refutación al primero y segundo de los agravios del impetrante, existen disposiciones jurídicas y administrativas que permiten a las Dependencias o Entidades el agrupamiento de los bienes para su adquisición, que para el caso que nos ocupa, el punto medular de la inconforme radica en que la convocante estableció requisitos que limitan la libre participación o concurrencia en procedimiento licitatorio de mérito al no aceptar la propuesta del ahora inconforme de dividir los grupos y excluir de ellos a las partidas correspondientes a los discos compactos, lo que a su criterio afecta su esfera jurídica.

Por lo que es de advertirse que no se lesiona o causa perjuicio jurídico alguno a la impugnante, ya que como ha quedado establecido, la empresa IBERBYTE, S. A. DE C. V., al momento de expresar sus preguntas, sólo tiene la expectativa económica de que en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, se le adjudique un contrato que redunde en una obligación de pago.

En este tenor de ideas, los tres agravios que conforman en escrito de inconformidad son totalmente inoperantes e improcedentes por no asistirle la razón al deponente en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas.

**Noveno.-** Medios de pruebas ofrecidas por las partes. Mediante escrito de nueve de mayo de dos mil catorce, la inconforme [REDACTED] ofreció pruebas de su parte, las cuales se hacen consistir en: póliza 3,677 de dieciocho de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del Corredor Público 65 del Distrito Federal; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA- 009000987-T32-2014; actas de las juntas de aclaraciones de once horas y veinte horas con diez minutos del siete de mayo de dos mil catorce; e instrumental de actuaciones de todos y cada uno de los documentos de la licitación.

Por su parte la **convocante** mediante oficio 5.3.203.-1136 al rendir el informe circunstanciado solicitado, ofreció las pruebas consistentes en copias certificadas de: convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA- 009000987-T32-2014, (incluyendo

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

anexos); anexo 7 denominado "escrito que deberán presentar las personas que participen en la junta de aclaraciones", suscrito por el [REDACTED] representante legal de [REDACTED] actas de las juntas de aclaraciones de once horas y veinte horas con diez minutos del siete de mayo de dos mil catorce; cuadro comparativo de investigación de mercado de catorce de marzo de dos mil catorce; acta de presentación y apertura de proposiciones de trece de mayo de dos mil catorce; actas de diferimientos de fallos de veinte, veintisiete, veintinueve de mayo y cuatro de junio de dos mil catorce; acta de fallo de seis de junio de dos mil catorce; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T35-2013, para la adquisición de "materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de cómputo"; fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T35-2013, de quince de agosto de dos mil trece; oficio circular 5.0.-020/2013 de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; oficio circular 5.3.203.-067 de veinte de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales; oficio 6.17.301.048/2014, suscrito por el Director General Centro SCT Nayarit; oficio 6.5.301.017/2014, suscrito por el Subdirector Administrativo del Centro SCT Coahuila; impresión de correo electrónico de veintitrés de enero de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Administración Centro SCT Colima; impresión de correo electrónico de veintisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales; e impresión de correo electrónico de veintidós de enero de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED]

Teniéndose por desahogadas en virtud de su propia naturaleza, mediante proveído de once de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Expediente 017/2014

**Décimo.-** Análisis de los motivos de inconformidad. Para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mencionar los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, en los que aduce en esencia lo siguiente:

I.- Que la convocatoria de la licitación de mérito, transgrede la normatividad en la materia, en específico lo preceptuado por los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, al establecerse un requisito que limita el proceso de competencia y libre concurrencia, limitando con ello la participación de cualquier interesado.

Refiere también, que la convocante al emitir las respuestas dadas en la junta de aclaraciones contraviene el principio de legalidad, al negar la división de los grupos en atención a sus especificaciones técnicas.

II.- Que la convocante no ajustó su proceder a la legalidad, al omitir dar respuesta en forma clara y precisa a sus planteamientos en la celebración de las juntas de aclaraciones, apartándose de lo estipulado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

III.- Que la convocante al emitir la respuesta a sus cuestionamientos en la junta de aclaraciones, violó en su perjuicio el artículo 3º fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no era suficiente que los servidores públicos se limitaran a contestar que no era posible dividir los grupos, sino que dicho acto debía estar motivado y fundado.

En este caso, y considerando que los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme se encuentran vinculados entre sí, los mismos se estudiarán de manera conjunta.

Expediente 017/2014

Con el propósito de precisar y comprender los argumentos expuestos por la inconforme en su escrito de impugnación, se hace indispensable citar para un adecuado análisis, los artículos que a su decir, contravino la convocante en el procedimiento de contratación de mérito.

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**"Artículo 29.-** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:  
 (...)

**XII.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultaneo, o en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considera;  
 ..."

#### **De su Reglamento.**

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

(...)

#### **II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:**

(...)

**b)** La indicación en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

..."

**"Artículo 45.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

(...)

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaraciones en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.



Expediente 017/2014

(...)

Las solicitudes de aclaraciones deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona.

..."

**"Artículo 46.-** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(...)

**IV.** La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

..."

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**"Art. 3º.** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

**V.** Estar fundado y motivado;

..."

En este mismo sentido, las bases de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014 en estudio, refieren lo siguiente:

**(...) II. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

**II.a** Por medio del presente procedimiento **se adquirirán por grupo completo** los bienes de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, con las características, especificaciones y cantidades señaladas en el **Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA"** y **Anexo 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"**, pudiendo los licitantes ofertar por uno, algunos o todos los grupos que integran el **Anexo 1**.

Asimismo, en el **anexo 1** denominado **"PROPOSICIÓN TÉCNICA"** de las bases de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014, establecen la descripción de cada uno de los productos solicitados, así como la cantidad de cada uno de ellos, señalándose en cada grupo lo siguiente:



"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente 017/2014

**GRUPO I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES**, integrado con 72 partidas.

**GRUPO II. QUERÉTARO**, integrado con 107 partidas.

**GRUPO III. COAHUILA**, integrado con 118 partidas.

**GRUPO IV. NAYARIT**, integrado con 14 partidas.

Con relación a lo anterior, en la junta de aclaraciones efectuada a las once horas del siete de mayo de dos mil catorce, la convocante realizó aclaraciones a la convocatoria por lo que adicionó dos grupos de bienes en los siguientes términos:

**GRUPO V. COLIMA**, integrado con 79 partidas.

**GRUPO II. DURANGO**, integrado con 45 partidas.

También en esta misma junta la convocante dio contestación a las aclaraciones presentadas por la inconforme a su pregunta 1 y por la moral [REDACTED] pregunta 20, correspondiendo en relación a los motivos de inconformidad a lo siguiente:

**PREGUNTA 1**

En el numeral II de la convocatoria, se indica que los bienes se adquirirán por grupo completo.

Al respecto, hacemos notar que en los cuatro grupos del Anexo 1, se incluyen partidas que amparan Discos Compactos de diversas características, los cuales son utilizados para grabar información y cuya naturaleza técnica es totalmente distinta a la de los toners y cartuchos de tinta requeridos en los mismos cuatro grupos del Anexo 1, que son utilizados en equipos de impresión, además de que los discos son fabricados por empresas completamente diferentes a las que producen toners y cartuchos de tinta para impresoras.

En ese sentido, en el Grupo I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 44, 45, 46, 47 y 48. En el Grupo 2 CENTRO SCT COAHUILA, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 3, 4, 36, 41, 42, 43, 49, 50 y 53. En el Grupo 3 CENTRO SCT NAYARIT, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 6, 7, 12, 13, y 14. Y por último, en el Grupo 4 CENTRO SCT QUERÉTARO, las partidas que amparan discos compactos son las Nos. 8, 13, 14, 15, 16 y 79.

De acuerdo a lo expuesto y considerando además que los Discos Compactos corresponden a una partida presupuestal (29401) diferente a la de los toners (21401), solicitamos de la manera más atenta a la convocante, analice la posibilidad de que se dividan los grupos, de manera que las partidas de Discos Compactos detalladas en el párrafo anterior, conformen un grupo adicional a la de los toners y cartuchos de tinta, en cada uno de los cuatro grupos que integran el Anexo 1, tal y como ocurrió en la Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-00900087-T35-2013, llevada a cabo por esa convocante para el ejercicio 2013, amparando los mismos artículos que en la presente Licitación.

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

**RESPUESTA**

No se acepta su propuesta, la licitación pública a que hace referencia fue únicamente para unidades administrativas centrales, en este caso se está consolidando a los centros (sic) unidades administrativas centrales con los centros Sct y dadas las necesidades de dichos centros es que se está requiriendo se provea por grupo.

**PREGUNTA**

20.- EN EL NUMERAL II, INCISO A) INDICAN QUE LOS BIENES SE ADQUIRIRAN POR GRUPO COMPLETO, PUDIENDO OFERTAR POR GRUPO UNO O POR TODOS LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL ANEXO 1. EL ANEXO 1 SE COMPONE DE CUATRO GRUPOS ES DECIR UNO UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES, DOS CENTRO SCT CUAHUILLA, TRES CENTRO SCT NAYARIT Y CUATRO CENTRO SCT QUERÉTARO. ESTO QUIERE DECIR QUE SE PODRÁ PARTICIPAR EN EL GRUPO UNO UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LOS CENTROS SCT FORANEOS ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN.

**RESPUESTA**

Es correcta su apreciación, el licitante podrá cotizar tanto para las unidades administrativas como para los centros sct, siempre y cuando oferte la totalidad de las partidas que componen cada grupo.

En este mismo evento, la convocante a fojas 17 y 18 señalo lo siguiente:

(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes que no asistieron a este evento y que participan a través de CompraNet, que tendrán hasta las 20:00 horas del día de hoy 7 de mayo de 2014, para que formulen y remitan a través de CompraNet, las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas establecidas en esta acta.

Por tal motivo se convoca a los servidores públicos y licitantes que participaron en este acto, el día de hoy 7 de mayo de 2014, a las 20:10 hrs. a efecto de llevar a cabo la última junta de aclaraciones de esta licitación.

Después de dar lectura a la presente acta, se consultó a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener más dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta primera junta.

(...)

En la junta de aclaraciones convocada para las 20:10 horas., la inconforme cuestionó en relación a las respuestas de la anterior junta, lo siguiente:

**PREGUNTA 1**

Al dar respuesta a nuestra pregunta No. 1, en el sentido de que en los cuatro grupos del Anexo 1, se incluyen partidas que amparan Discos Compactos y toners y cartuchos de tinta, por lo que solicitamos se pudieran dividir los grupos en dos tal y como lo hicieron en la licitación celebrada el ejercicio inmediato anterior, la convocante ha



**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

respondido que la licitación a la que hicimos referencia (Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-00900087-T35-2013) fue únicamente para unidades administrativas centrales y en caso concreto se consolida con los Centros SCT, (sic).

Ahora bien, al dar respuesta a la pregunta No. 20 del licitante, [REDACTED] manifestó la convocante que es posible ofertar uno o varios grupos de forma indistinta [REDACTED] concluir que es posible presentar propuestas, únicamente, por el Grupo correspondiente a las unidades administrativas centrales.

Siguiendo esa lógica, de forma respetuosa y sin afán de establecer controversia alguna, nos permitimos reiterar a la convocante que analice la posibilidad de que, por lo menos en lo que respecta a Grupo I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES, las partidas que amparan discos compactos que son las Nos. 44, 45, 46, 47 y 48, conforme un grupo adicional a la de los toners y cartuchos de tinta, tal y como lo autorizaron en la licitación del año pasado por los mismos bienes y para las Unidades Administrativas Centrales.

Sin entrar en polémica, mi mandante desea reiterar que al dividir el grupo, no se violenta la normatividad de la materia, no se genera conflicto alguno en el aspecto presupuestal, toda vez que los Discos Compactos corresponden a una partida presupuestal (29401) diferente a la de los toners (21401) con lo cual únicamente se elaborarían dos contratos, adicionalmente se fomenta la participación de más licitantes y se abre la posibilidad a la participación de empresa micro y pequeñas que no tenemos condiciones objetivas para ofertar 72 partidas diferentes y, además, se asegura al Estado la posibilidad real de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y crecimiento económico y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley de la materia.

Por tanto, de la manera más atenta reiteramos a la convocante, la solicitud para que analice la posibilidad de que se divida el grupo, de las Unidades Administrativas Centrales, de forma tal que las partidas de Discos Compactos conformen un grupo adicional a la de los toners y cartuchos de tinta.

**RESPUESTA**

No se acepta su propuesta.

En estos términos, se tiene que la inconforme considera que la convocante está limitando la libre participación y concurrencia de propuestas en el desarrollo de la licitación de mérito, al solicitar en el punto II de la convocatoria, relativo al objeto y alcance del procedimiento de contratación, que los bienes de origen nacional y/o de países socios en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, **se adquirirán por grupo completo**, tomando en cuenta las características, especificaciones y cantidades señaladas en el anexo 1 proposición técnica, pudiendo **los licitantes ofertar por uno, algunos o todos los grupos que conforman los bienes solicitados.**

Expediente 017/2014

De igual manera, refiere la inconforme que la actuación de la convocante al **dar respuesta a sus cuestionamientos** identificados como pregunta uno en ambas juntas de aclaraciones, celebradas el siete de mayo de dos mil catorce, **se aparta del principio de legalidad**, ya que se establecieron requisitos que limitan la participación de cualquier interesado, además de que las mismas no fueron claras ni precisas, careciendo de la debida motivación y fundamentación.

Al respecto, esta autoridad considera que **no le asiste la razón a la inconforme** y que en consecuencia, la convocante no se aparta del marco normativo que rige la materia de las adquisiciones, por las siguientes razones:

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleva a cabo el Estado invariablemente tienen por objeto satisfacer las necesidades que presentan las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, necesidades estas que solamente atienden a criterios intrínsecos que ven la conveniencia propia de cada convocante; así, tanto el hecho mismo de llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como la libre determinación de la naturaleza, número y características de los bienes que se solicitan, constituyen **actos de carácter potestativo** que no tienen más límites que los impuestos por el orden jurídico.

Bajo esta premisa, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto, entre otros, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que llevan al cabo las dependencias y entidades de la administración, consagra en favor de éstas, como una verdadera **facultad discrecional**, la posibilidad de decidir libremente sobre las cualidades de los bienes que deseen obtener, más aún, cuando dichas cualidades tienen como propósito **agrupar los bienes en forma consolidada**, previo acuerdo de coordinación entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Expediente 017/2014

Como puede advertirse, la descripción de los bienes a adquirir **así como las especificaciones y normas que éstos deban cumplir son determinados libremente por cada dependencia o entidad**, sin atender a otros criterios distintos que el apego a la ley y la satisfacción de la propia necesidad, lo cual en los términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de orden público, por lo cual, **son los licitantes los que deben ajustarse a los requerimientos técnicos de las convocatorias**, y no éstas las que deban solicitar lo que los proveedores fabriquen y/o distribuyan.

Lo anterior, siempre encaminado a cumplir con lo establecido en el artículo 134 Constitucional en el sentido de administrar con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, a fin de asegurar al Estado **las mejores condiciones** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, **oportunidad** y demás circunstancias pertinentes; cobrando mayor relevancia dichos principios, **cuando de las contrataciones consolidadas se adviertan beneficios que tengan como objeto la disminución de costos y obtención de ahorros** que permitan las mejores condiciones para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En efecto, se tiene que en el presente caso, contrario a lo que señala la inconforme, la convocante ajustó su actuación a las diversas disposiciones normativas en cuanto a la aplicación de **criterios para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos**, así como de las acciones disciplinarias que en materia presupuestaria está obligada a ceñirse, todo ello en pro de una adecuada y correcta aplicación del ejercicio del gasto público, situación ésta, que obliga a la convocante a la aplicación de criterios y medidas que permitan que entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, lleven al cabo sus **adquisiciones preferentemente de manera consolidada**, como en el presente asunto, tomó en cuenta la convocante.

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

En ese contexto, cobra relevancia a lo afirmado en el párrafo anterior, el contenido de la documental pública (fojas 286 a 289) de los autos del expediente administrativo que se resuelve, consistente en oficio circular 5.0.-020/2013, de veintiuno de diciembre de dos mil trece, mediante el cual la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, da a conocer a sus titulares los criterios que deberán observarse para el ejercicio del presupuesto para la presente anualidad, **prevaleciendo las medidas adoptadas para la austeridad y las de realizar contrataciones de manera consolidada**, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y por supuesto las mejores condiciones para el Estado; documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este mismo sentido, cabe señalar lo manifestado por la convocante en el Informe circunstanciado rendido ante esta autoridad, en el que refiere que las Políticas, Bases y Lineamientos de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, disponen en su numeral 15, que las especificaciones técnicas serán determinadas por la Dirección General de Recursos Materiales, tomando en consideración los **criterios de consolidación** que emita anualmente la Oficialía Mayor, razón por la cual, en la especie se integraron aquellos bienes que son factibles de agruparse.

Robustece lo anterior, la documental pública (foja 294) del expediente administrativo que se resuelve, consistente en el oficio circular 5.3.-067, de veinte de enero de dos mil catorce, mediante el cual la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace del conocimiento a las Unidades Administrativas Centrales la fecha en que deberán enviar las requisiciones de bienes, para que se proceda a la consolidación de los mismos y se tramiten los procedimientos licitatorios respectivos; documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos

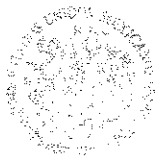


Expediente 017/2014

93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sirve para hacer constatar que contrario a lo que sostiene la inconforme, la convocante procedió con base en la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, a aplicar los criterios de consolidación de bienes cuyo presupuesto se encuentre centralizado al cien por ciento, respecto de las partidas entre otras las referentes a material y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos (21401) y refacciones y accesorios para equipo de cómputo (29401), independientemente de saber de qué capítulo del gasto público provienen los recursos.

En ese tenor, se considera que la convocante al rechazar la posibilidad de dividir los grupos de los bienes a que se refiere el anexo técnico de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014, no contraviene el principio de legalidad a que se refiere la inconforme incurrió la convocante, por el contrario su actuar fue en cumplimiento a la normatividad en la materia, por lo que su proceder **no deberá considerarse fuera del principio de legalidad** como lo pretende hacer creer la inconforme en la exposición a los motivos de inconformidad.

En cuanto a lo expresado por la inconforme, en el sentido de que no debe establecerse en la convocatoria requisitos imposibles de cumplir, ni algún otro tendiente a limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, debe señalarse que en el expediente en el que se actúa, existen exhibidas a fojas 150 a 204, la documental pública consistente en el cuadro comparativo de investigación de mercado de catorce de marzo de dos mil catorce, así como a fojas 205 a 210, la documental pública relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones de trece de mayo de dos mil catorce, documentales que gozan de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

Servicios del Sector Público, las cuales dan certeza en contra de la opinión de la inconforme, de que existen en el mercado diversos proveedores que son susceptibles de ofrecer de manera agrupada los bienes que se requieren en el procedimiento de licitación en estudio, es decir, contrario a lo que expresa la inconforme, no existe dentro de la licitación criterio alguno que haga presumir que existe limitación a los licitantes que afecte la concurrencia de ofertas en la licitación, por el contrario, constatan que existen como se advierte de las documentales descritas, más de cinco probables proveedores que como mínimo solicita el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en su artículo 39, fracción II, inciso b); además crean convicción de que el actuar de la convocante es apegado a las disposiciones normativas aplicadas a las adquisiciones de bienes, al determinarse la existencia de bienes en el mercado; al verificarse la existencia de proveedores; y conocer los precios que prevalecen en el mercado de los mismos; situación que en consecuencia sustentan la procedencia de agrupar los bienes por la convocante, en asociación en este caso, con cinco Centros SCT, quienes previo acuerdo decidieron consolidar bienes de la misma naturaleza, sujetándose a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 del su Reglamento, los cuales en lo que nos interesa establecen respectivamente lo siguiente: "La Secretaría de la Función Pública, mediante disposición de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo; lo anterior, sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios" y "Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin";

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

de ahí que obre en el expediente en el que se actúa las copias certificadas de las documentales públicas consistentes en: oficios 6.17.301.048/2014, de 28 de enero de 2014, suscrito por Jesús Miramontes Lara, Director General del Centro SCT Nayarit; oficio 6.5.301/ 017/2014, del 31 de enero del año en curso, suscrito por el Ing. José Jaime Garzón, Subdirector de Administración del Centro SCT Coahuila; correo electrónico de 23 de enero del año en curso, suscrito por el C.P. Artemio-Quintero Uzárraga, Subdirector de Administración del Centro SCT Colima; correo electrónico de 27 de enero de la presente anualidad, suscrito por la Ing. Olivia Gandarilla Jiménez, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Durango y correo electrónico de 22 de enero del 2014, suscrito por la C.P. María Guillermina Soto Niño, Subdirectora de Administración del Centro SCT Querétaro; documentales públicas que gozan de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales dejan constancia de que las Unidades Administrativas de referencia, consolidaron la adquisición de bienes conforme a la normatividad aplicable para estos casos, además de que su proceder siempre fue en estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se tiene que la actuación de la convocante al agrupar los bienes solicitados en el presente procedimiento de contratación, lo hizo en apego al principio de consolidación que le es marcado por diversa normatividad en la materia, que le obliga a observarla al momento de planear sus adquisiciones, más aún cuando se trata de representar al Estado beneficios y ahorros al adquirir bienes de consumo que les son indispensables para la operación y cumplimiento de su objetivos.

Contrario a lo que expone la inconforme en su primer motivo de inconformidad, la convocante ajustó su actuación a la normatividad en la materia, al consolidar los bienes relativos a consumibles informáticos requeridos por diversas Unidades Administrativas de la Secretaría,

Expediente 017/2014

dado que previó a publicar la convocatoria del procedimiento de contratación a estudio, sostuvo varias reuniones de trabajo con los Centros SCT Querétaro, Coahuila, Nayarit, Colima y Durango, que tuvieron como consecuencia el consenso para establecer un acuerdo de consolidación para la adquisición de los bienes objeto de la licitación; de manera que la convocante ajustó su actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo prescrito en el artículo 13 de su Reglamento, además de contemplar lo señalado en el artículo décimo segundo del Decreto por el que se establecen las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2012; y en el numeral 20 del apartado "Medidas Específicas para Reducir el Gasto de Operación" de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal publicados en el DOF el 30 de enero del 2013.

En las relatadas circunstancias, se arriba a la conclusión de que la convocante al consolidar los bienes a que se refiere la **Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014**, convocada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "**Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, así como refacciones y accesorios para equipo de computo**", lo hizo en apego irrestricto a las directrices normativas que emanan de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, así como de diversas medidas y acciones que en relación a las adquisiciones ha emitido la Administración Pública Federal, por lo que en este sentido **se estima considerar infundado el presente motivo de inconformidad.**




**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

En atención a lo argumentado por la inconforme en relación al segundo de los motivos de inconformidad expuesto en su escrito, en el que señala esencialmente a su criterio, que la convocante no dio contestación en forma clara y precisa a las solicitud de aclaración propuesta en la junta de aclaraciones, esta autoridad considera que **dicho motivo de inconformidad resulta infundado**, toda vez que de la interpretación que de ello realiza la inconforme es errónea, dado que la postura de la convocante al dar respuesta a su planteamiento fue en términos claros y precisos al exponer lo siguiente: "No se acepta su propuesta, la licitación pública a que hace referencia fue únicamente para unidades administrativa centrales, en este caso se está consolidando a los centros (sic) unidades administrativas centrales con los centros Sct y dadas las necesidades de dichos centros es que se está requiriendo se provea por grupo"; de lo anterior, se explica que la convocante de manera explícita hizo la acotación de que la licitación a que se refiere la inconforme se llevó al cabo en el año anterior, por sus condiciones es distinta a la convocada para este concurso, al obedecer a circunstancias diferentes.

En este contexto, debe precisarse que la respuesta dada por la convocante al cuestionamiento planteado por la inconforme, fue atendiendo a las condiciones y circunstancias que le imponía aplicar diversas disposiciones normativas en cuanto a la consolidación de bienes que propician un significativo ahorro y disminución de costos, en aras de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, advirtiéndose que la pregunta formulada por la inconforme fue debidamente contestada, primero, al señalarle que las condiciones de compra en ambos procedimientos licitatorios eran distintos, y segundo, que los bienes solicitados se consolidarían de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas que en términos de la normatividad tuvieron a bien consensar.

**Igualmente resulta infundado el tercer motivo de inconformidad planteado por la inconforme en su escrito inicial**, toda vez que a consideración de esta autoridad la respuesta dada a la pregunta formulada por la inconforme, además de ser clara y precisa como ya se 

Expediente 017/2014.

mencionó con anterioridad, ésta reúne los principios de la debida fundamentación y motivación, tomando en consideración que la actuación de la convocante al iniciar el acto programado para la celebración de la junta de aclaraciones, refirió que la misma se conduciría de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral III.b.1 de las bases de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados Mixta LA-009000987-T32-2014, esto es, de manera colegiada se reunieron los servidores públicos de diversas áreas con el propósito de atender oportunamente las solicitudes de aclaración formuladas por los licitantes vía electrónica o bien las que se presentaran de manera personal, de tal manera que en ese mismo evento se dio respuesta al cuestionamiento planteado por la inconforme, que si bien, ésta respuesta no le satisfizo al inconforme de acuerdo a sus intereses, eso no representa que el acto se encuentre fuera de lo que prescribe la ley, ni mucho menos que la pregunta no fuese atendida en los términos que consideraba la inconforme.

De ello resulta necesario señalar, que por proveído de doce de junio de dos mil catorce, esta autoridad emitió acuerdo en el que se tuvo a la convocante rindiendo el informe circunstanciado y por exhibidos los documentos que acompañó al mismo, situación que le fue debidamente notificada a la inconforme el veinte de junio de dos mil catorce, sin que haya realizado pronunciamiento alguno en términos del sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieren datos que no conocía; de ahí que deba señalarse que tratándose de actos materialmente administrativos a los que se atribuye la ausencia o insuficiencia de fundamentación y motivación, al rendir su informe justificado, la autoridad deberá complementar dichos aspectos, caso en el cual, el quejoso podrá ampliar su demanda, a fin de impugnar los aspectos complementados; esto con el propósito de procurar que en un solo procedimiento se analicen tanto los vicios formales como los sustantivos del acto materialmente administrativo, atendiendo al principio general de inmutabilidad del acto reclamado y del principio de legalidad.

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

Por lo anterior, las manifestaciones presentadas por la hoy inconforme deben considerarse como meras apreciaciones subjetivas que no combate con fundamentos y consideraciones legales, y por tal motivo resultan inoperantes para demostrar la ilegalidad en que supuestamente incurrió la convocante al no concederle la razón en dividir los grupos de los bienes convocados en la licitación en estudio, resultando aplicable por analogía la tesis localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, página 3270, Tercera Sala que a la letra dice: -----

**"AGRAVIOS INFUNDADOS.-** Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Precedente TOMO LXI, Página 3270, Terrazas Vda. de Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939."

Asimismo, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo I, Segunda Parte-1, página 80, que establece:

**"AGRAVIOS INOPERANTES.-** Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

Amparo en revisión, 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente: Antonio Uribe García, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."

**Décimo primero.-** Valoración de medios de prueba. Las documentales públicas descritas y ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial y por la convocante en su informe circunstanciado, permitieron a esta resolutora arribar a los razonamientos expuestos en el considerando decimo de esta resolución, respecto de las cuales con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las cuales acreditaron que la actuación de la entidad convocante se ajustó a la normatividad de la materia, al consolidar los bienes solicitados en la convocatoria del procedimiento de contratación en cuestión.



Expediente 017/2014

**Décimo segundo.**- Por lo que hace a la empresa [REDACTED] se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado; sin embargo, en esta área administrativa no se recibió promoción alguna por parte de la citada tercera interesada para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

### RESUELVE

**Primero.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se determina infundada** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] a través de [REDACTED] por los razonamientos jurídicos vertidos con anterioridad.

**Segundo.** La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o la tercero interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, mediante recurso de revisión, que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**"2014, Año de Octavio Paz"**

Expediente 017/2014

**Tercero.** Notifíquese personalmente a la inconforme y tercero interesado, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio a la convocante de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JTA/ICRS/MBO/RM